



NOTA INFORMATIVA

Julio 074/2014

Anexos 1, 2, 3, 11, 15, 18, 22 y 23 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 4 de julio de 2014

 NATERA

Anexos 1, 2, 3, 11, 15, 18, 22 y 23 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 4 de julio de 2014

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 17 de julio, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 1, 2, 3, 11, 15, 18, 22 y 23 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 4 de julio de 2014”.

Para una mejor referencia, el título y contenido del anexo publicado el día de hoy es el siguiente:

Claves Vehiculares.

Anexo	Contenido
Anexo 1	A. Formas oficiales aprobadas. B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados C. Estampilla para el pago del impuesto sobre la renta por depósitos e inversiones que se reciban en México. D. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas.
Anexo 2	Porcentajes de deducción opcional aplicable a contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas en los términos de la regla I.3.3.2.4., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014. 1. Actividades concesionadas y obras públicas. 2. Tablas aplicables.
Anexo 11	A. Catálogo de claves de tipo de producto. B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados. C. Catálogo de claves de entidad federativa. D. Catálogo de claves de graduación alcohólica. E. Catálogo de claves de empaque. F. Catálogo de claves de unidad de medida.
Anexo 15	Impuesto sobre Automóviles Nuevos A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2014. B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2014. C. Código de
Anexo 18	18.1. Equipos para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel. 18.2. Especificaciones de la unidad central de control. Gasolina o diesel. 18.3. Especificaciones del equipo de telemedición en tanques. Gasolina o diesel. 18.4. Especificaciones de los dispensarios. Gasolina o diesel. 18.5. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gasolina o diesel. 18.6 Información de los tanques y su contenido en la unidad central de control. Gasolina o diesel. 18.7. Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gasolina o diesel. 18.8. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gasolina o diesel. 18.9. Especificaciones del archivo que concentrará la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel. 18.10. Operación continua de los controles volumétricos. Gasolina o diesel. 18.11. Características de los programas informáticos de la unidad central de control para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel. 18.12. Equipos para llevar los controles volumétricos. Gas natural para la combustión automotriz. 18.13. Especificaciones de la unidad central de control. Gas natural para combustión automotriz. 18.14. Especificaciones del equipo de medición de volumen suministrado a través del gasoducto. Gas natural para combustión automotriz. 18.15. Especificaciones de los dispensarios. Gas natural para combustión automotriz. 18.16. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas natural para combustión automotriz. 18.17. Información a concentrar en el equipo de medición de volumen suministrado a través de gasoducto. Gas natural para combustión automotriz. 18.18. Información que

debe concentrarse en la unidad central de control. Gas natural para la combustión automotriz. 18.19. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz. 18.21. Operación continua de los controles volumétricos. Gas natural para combustión automotriz. 18.22. Formato de datos y unidad de medida para la información de control volumétrico. Gas natural para combustión automotriz. 18.23. Equipos para llevar controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz. 18.24. Especificaciones de la unidad central de control. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz. 18.25. Especificaciones del medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz. 18.26. Indicador de carátula de volumen en tanques. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz. 18.27. Especificaciones de los dispensarios. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz. 18.28. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz. 18.29. Información a concentrar de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz. 18.30. Información que los dispensarios deben concentrar en la unidad central de control. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz. 18.31. Información al inicio de la operación de los equipos para controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz. 18.32. Almacenamiento de los registros de archivos de cada medidor de volumen de entrada. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz. 18.33. Operación continua de los controles volumétricos. Gas licuado de petróleo para combustión automotriz. 18.34. Formatos de datos y unidad de medida para la información de control volumétrico para enajenar gas licuado de petróleo para

combustión automotriz. 18.35. Obligación de garantizar la confiabilidad de la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz. 18.36. (Se deroga).

Anexo 22

Ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al Catálogo Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población.

Anexo 23

Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT

A. Administración General Jurídica.
B. Administración General de Servicios al Contribuyente.
C. Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
D. Administración General de Grandes Contribuyentes.
E. Administración General de Recaudación.
F. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

Anexo 3 Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras

Asimismo, por virtud de la publicación del día de hoy, se da a conocer el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2014 denominado "Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras", a través del cual se adiciona un criterio en materia de impuesto sobre la renta.

24/ISR. Deducción de pagos a sindicatos

En términos del citado criterio, no se deben considerar como deducibles las aportaciones que se realicen a los sindicatos para cubrir sus gastos administrativos.

Lo anterior, toda vez que dichos gastos no inciden en la realización de las actividades de los contribuyentes, y en la consecuente obtención de ingresos, ni repercuten en la disminución y suspensión de sus actividades de no ser erogados, razón por la cual no se consideran como gastos

estrictamente indispensables para los contribuyentes, de conformidad con el artículo 27, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”), que establece los requisitos que deben cumplir las deducciones autorizadas.

En adición a lo anterior, dichos gastos no cumplen con el requisito de estar amparados con un comprobante fiscal, exigido por el artículo 27, fracción III de la LISR, toda vez que los sindicatos obreros no tienen obligación de expedir ni recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes¹.

Por último, se establece que dichos pagos no serán deducibles, no obstante que los mismos se estipulen en los contratos colectivos de trabajo, dado que se trata de aportaciones que no están vinculadas de manera directa con beneficio alguno para los trabajadores.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86, segundo párrafo de la LISR.